

Quito, a 3-II-1.997 PROTOCOLIZACION.

a.e.

di. 3c.

MAR 01

01

ESTATUTOS
de la
Compagnie Nationale
AIR FRANCE

septiembre de 1995



ESTATUTOS

TITULO I

**FORMA DE LA SOCIEDAD, OBJETO
DENOMINACION, SEDE, DURACION**

Artículo 1

Forma

La sociedad, de forma anónima, será regida por las leyes y reglamentos vigentes, así como por los presentes estatutos.

Artículo 2

Objeto

1. El principal objeto de la sociedad será la explotación de transportes aéreos.
2. La sociedad podrá crear o administrar empresas que presenten un carácter anexo respecto a su actividad principal o adquirir participaciones en empresas de este género, previa autorización.

Artículo 3

Denominación social

La sociedad se denominará: Compagnie Nationale Air France.

Artículo 4

Sede social

La sede social de la sociedad estará situada en 45, rue de Paris, 95747 ROISSY-CHARLES de GAULLE (Francia).

El Consejo de Administración, que transfiere la sede social con arreglo a lo dispuesto por las leyes, estará autorizado a modificar los estatutos consecuentemente.

M



Artículo 5

MAR 01

02

Duración

La fecha límite de duración de la sociedad será el 03 de julio de 2045, salvo de mediar disolución anticipada o prórroga decidida en conformidad con los presentes estatutos.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

Artículo 6

Capital social

El capital social se eleva a 2 286 396 936 FF y está dividido en 42 340 684 acciones de un valor nominal unitario de 54 FF, todas de la misma categoría y totalmente liberadas.

Artículo 7

Modificación del capital social (ampliación, reducción, amortización)

El capital social podrá ser ampliado, reducido o amortizado con arreglo a lo dispuesto por las leyes.

Artículo 8

Liberación de las acciones

Para las acciones en numerario emitidas por concepto de una ampliación de capital, deberá liberarse como mínimo, en el momento de la suscripción, la cuarta parte del valor nominal, así como la totalidad de la prima, si se exige una.

El capital no desembolsado será exigido, en una o varias cuotas, por decisión del Consejo de Administración, que determinará el importe de las sumas que deberán abonarse así como el lugar y la fecha de pago.

Las solicitudes de fondo se comunicarán a los accionistas un mes antes de la fecha fijada para el pago de cada cuota, por medio de un aviso publicado en un diario de anuncios legales del lugar de la sede social o por medio de una carta certificada individual.

La mora en el pago de las sumas debidas dará lugar, de pleno derecho y sin previo requerimiento, al pago de un interés al tipo legal con un recargo de dos puntos anuales, calculado cada día y a partir de la fecha de exigibilidad, sin perjuicio de la acción personal que la sociedad pueda ejercer contra el accionista moroso y las medidas de ejecución forzosa

previstas por la ley.

De no haber recibido el pago correspondiente ocho días después de haber enviado un requerimiento de pago por carta certificada, podrán considerarse nulas y sin valor todas las suscripciones de acciones para las cuales no se haya abonado la cuota exigible en el momento de las suscripciones.



Artículo 9

Forma de las acciones

Las acciones son nominativas.

La propiedad de las acciones resulta de su inscripción y anotación, en nombre del o de los titulares, en los registros de la sociedad y en las cuentas abiertas y gestionadas en conformidad con la legislación vigente.

De ser necesario poseer varias acciones para ejercer un derecho determinado, los propietarios de acciones aisladas o cuyo número sea inferior al requerido sólo podrán ejercer este derecho si, por propia iniciativa, reúnen el número necesario de acciones.

Artículo 10

Negociación de las acciones

Las acciones son libremente negociables, salvo de existir disposiciones legislativas o reglamentarias que lo impidieren.

Artículo 11

Transmisión de las acciones

La transmisión de las acciones se realizará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 12

Indivisibilidad de las acciones - Usufructo

1. Las acciones son indivisibles respecto a la sociedad.

Los copropietarios de acciones indivisas serán representados en las juntas generales por uno de ellos o por un mandatario único. De existir desacuerdo, el mandatario será nombrado judicialmente a solicitud del copropietario más diligente.

2. El derecho de voto atribuido por la acción pertenece al usufructuario en las juntas generales ordinarias y al nudo propietario en las juntas generales extraordinarias.



Artículo 13

MAR

03

Obligación de información

En conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 356-1 apartado 5 de la ley de 24 de julio de 1966 relativa a las sociedades comerciales, la posesión de por lo menos el 0,5 por ciento (0,5%) del capital de la sociedad, por parte de una persona física o jurídica que actúe sola o en concierto, dará lugar a una obligación suplementaria de información respecto a lo dispuesto por el artículo 356-1 apartado 1 de la ley de 1966. Dicha persona estará obligada, en un período de cinco días contados a partir de la anotación en cuenta de los valores que le permitan alcanzar o superar este límite, a declarar a la sociedad el total de acciones que posee, mediante carta certificada con acuse de recibo enviada a la sede social.

Si el accionista no cumpliera esta obligación suplementaria, será privado del derecho de voto para las acciones que excedan la fracción no declarada en virtud de lo dispuesto en el artículo 356-1 apartado 6 de la ley de 1966.

TITULO III

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 14

Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de la Compagnie Nationale Air France estará compuesto por dieciocho (18) miembros:

- 1) once (11) Administradores nombrados por la Junta General de Accionistas;
- 2) un representante del personal accionista, nombrado entre dicho personal por la Junta General a propuesta de una sección de la Junta General compuesta únicamente por dichos accionistas;
- 3) seis representantes del personal, nombrados en el marco de tres colegios electorales diferentes, a razón de:
 - uno representante nombrado por el personal de vuelo técnico;
 - uno representante nombrado por el personal de vuelo comercial;
 - cuatro representantes, incluyendo uno para los ejecutivos, nombrados por los otros empleados de la Compagnie Nationale Air France.

Las condiciones de presentación de las listas de candidatos definidas en el artículo 17 de la ley n° 83-675 de 26 de julio de 1983 relativa a la democratización del sector público se aplican por colegio. A reserva de lo anterior, las elecciones se organizan en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del título II de dicha ley y del decreto n° 83-1160 de 26 de diciembre de 1983 adoptado para su aplicación.

La duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración será de cinco años. Si fuere necesario proceder al reemplazo de los miembros del Consejo, los nuevos miembros seguirán desempeñando sus funciones hasta la fecha de vencimiento normal del mandato de los miembros del Consejo que hayan reemplazado.

Los seis representantes del personal miembros del Consejo de Administración de la Compagnie Nationale Air France en su composición anterior a la Junta General de 25 de enero de 1995 seguirán desempeñando sus funciones hasta la celebración de la Junta General Ordinaria encargada de aprobar las cuentas del ejercicio que se terminará el 31 de marzo de 1996 y, a más tardar, el 31 de diciembre de 1996.

Los nuevos administradores serán nombrados por la Junta General de Accionistas en virtud de lo dispuesto por el artículo R342-1 del Código de Aviación Civil por un mandato que tocará a su fin en la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria encargada de aprobar las cuentas del ejercicio que se terminará el 31 de marzo de 1996 y, a más tardar, el 31 de diciembre de 1996.

El primer representante del personal accionista será nombrado por la Junta General de Accionistas entre el personal accionista a propuesta del consejo de vigilancia del fondo de inversión mobiliaria de la empresa instituido en aplicación del artículo 18 de la ley n° 94-679 de 8 de agosto de 1994 relativo a diversas disposiciones de orden económico y financiero. De no ser así, será nombrado en conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del segundo apartado del presente artículo por la Junta General Ordinaria encargada de aprobar las cuentas del ejercicio que se terminará el 31 de marzo de 1995. El representante del personal accionista designado ejercerá sus funciones hasta la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria encargada de aprobar las cuentas del ejercicio que se terminará el 31 de marzo de 1996 y, a más tardar, el 31 de diciembre de 1996.

Artículo 15

Deliberaciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá en la sede social o en cualquier otro lugar indicado en la convocatoria, con la frecuencia que exija el interés de la sociedad.

El Consejo de Administración será convocado por cualquier medio, incluso verbalmente, salvo si existieren prescripciones legales contrarias al respecto.

Las decisiones se tomarán en conformidad con las condiciones de quórum y de mayoría previstas por la ley; en caso de empate, el voto del presidente de la sesión será decisivo.

Artículo 16

Poderes del Consejo de Administración

El Consejo de Administración dispondrá de los más amplios poderes necesarios para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la sociedad y ejercerá dichos poderes dentro de los límites del objeto social y a reserva de los poderes atribuidos expresamente por la ley a las

M

**Modalidades de ejercicio del mandato
de los miembros del Consejo de Administración**

- 
1. El mandato de miembro del Consejo de Administración es gratuito sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 siguiente.
 2. El Consejo de Administración puede autorizar el reembolso de los gastos de viaje y de desplazamiento y de los gastos realizados por los administradores en interés de la sociedad.
 3. Los administradores representantes del personal dispondrán de setenta y ocho (78) horas mensuales para ejercer su mandato. El tiempo transcurrido en las sesiones del consejo no se deducirá de este crédito horario.

Artículo 18

Presidente - Dirección general

El Consejo de Administración nombrará un presidente entre sus miembros y fijará la duración de su mandato en conformidad con la normativa vigente.

El presidente del Consejo de Administración asumirá la dirección de la sociedad.

Además de la delegación de poderes que el presidente puede otorgar parcialmente bajo su responsabilidad, el Consejo de Administración podrá nombrar, a propuesta del presidente, uno o varios directores generales que dispondrán legalmente de los mismos poderes que el presidente respecto a terceros.

Previo acuerdo con el presidente, el Consejo de Administración determinará el alcance y la duración de los poderes delegados a los directores generales.

A reserva de los poderes que la ley atribuye expresamente a las Juntas Generales de Accionistas y de los poderes que reserva de manera especial al Consejo de Administración, y dentro de los límites del objeto social, el presidente dispondrá de los más amplios poderes necesarios para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la sociedad.

Artículo 19

Censores

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria podrá nombrar censores, que participarán en la junta y dispondrán de un voto consultivo.

La duración de sus funciones será de 5 años.



Podrá ponerse fin a las funciones de los censores en todo momento en las mismas condiciones de su nombramiento.

Si fuere necesario proceder a su reemplazo, los nuevos censores desempeñarán sus funciones únicamente hasta la fecha de vencimiento normal del mandato de sus predecesores.



TITULO IV

INTERVENTORES DE CUENTAS

Artículo 20

La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará, por la duración, conforme a las condiciones y con la misión fijados por ley, uno o varios interventores de cuentas titulares y uno o varios interventores de cuentas suplentes.

TITULO V

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Artículo 21

Las Juntas Generales de Accionistas son convocadas y deliberan en conformidad con lo previsto por la ley. Las Juntas Generales de Accionistas se reúnen en la sede social o en cualquier otro lugar precisado en la convocatoria.

Todos los accionistas tienen derecho a participar en las juntas a condición de justificar su identidad y la inscripción de sus acciones en los registros de la sociedad.

Un accionista puede hacerse representar por otro accionista o por su cónyuge.

El derecho de voto atribuido por las acciones es proporcional a la fracción de capital que posea el accionista. La competencia de las juntas ordinarias, extraordinarias o especiales será la prevista por la legislación.

TITULO VI

EJERCICIO SOCIAL - RESULTADOS SOCIALES

Artículo 22

Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de abril y se terminará el 31 de marzo de cada año.

Artículo 23

MAR 05

Resultados sociales

Tras la aprobación de las cuentas y la constatación de la existencia de un beneficio distribuable, la Junta General decidirá el destino de dicho beneficio: inscripción en una o varias partidas de reserva, cuya asignación o utilización determinará, remanente a cuenta nueva o distribución. El excedente distribuido se repartirá entre todos los accionistas a prorrata de sus derechos en el capital social.

La Junta General dispondrá de la facultad de otorgar a cada accionista, para la totalidad o una parte del dividendo distribuido o de los anticipos sobre dividendos, una opción entre el pago en metálico o en acciones de dicho dividendo o de los anticipos sobre dividendos.

TITULO VII

DISOLUCION - LIQUIDACION

Artículo 24

Disolución

El Consejo de Administración podrá, en cualquier fecha y por cualquier causa, proponer a una Junta General Extraordinaria de Accionistas la disolución anticipada o la prórroga de la sociedad.

La disolución entrará en vigor tras la aprobación por decreto adoptado por el consejo de ministros tras presentación del informe del ministro encargado de la aviación civil y del ministro de economía.

Artículo 25

Liquidación

La liquidación de la sociedad se efectuará en conformidad con la ley de 24 de julio de 1966 y con los decretos de aplicación correspondientes.

El haber social existente tras la liquidación se repartirá entre los accionistas proporcionalmente al número de sus acciones.

TITULO VIII - IMPUGNACION DE ACUERDOS SOCIALES

Artículo 26

La impugnación de acuerdos sociales realizados durante la vida de la sociedad o durante su liquidación, entre los accionistas o entre los accionistas y la sociedad, se someterán al tribunal de comercio competente.

o o o

LE MINISTRE DES AFFAIRES ÉTRANGÈRES
certifie que la présente certification de signature
a été effectuée conformément à la loi française
Pour le Ministre et par délégation.



[Signature]
Martine BOCQUET

CERTIFIÉE VÉRITABLE
la signature de

M^r LANCE

apposée ci-dessus
Paris, le 21 février 1996

[Large handwritten signature]



22 FEV 1996

LE MINISTRE DES AFFAIRES
ÉTRANGÈRES

0 2 5 3 2 5

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN PARIS

Presentada para autentificar la firma que
antecede, el suscrito Enc. Ast. Cons.
del Ecuador en Paris
certifica que es auténtica, siendo la que
usa lo señor a. Martine Bacquet

en todas sus actuaciones.

Autenticación N° 233/96

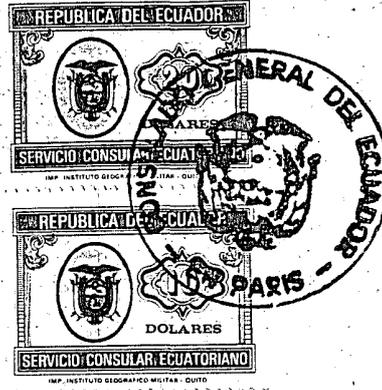
Partida Arancelaria 13-d

Valor de la actuación U.S. 30=

Lugar y fecha Paris, 22 Febrero 1996

Firma del funcionario

Deborah Cevallos
PRIMER SECRETARIO, ENCARGADA
ASUNTOS CONSULARES

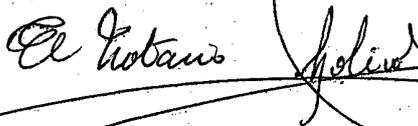


MAR 06

RA-

1 ZON:- A petición del doctor Marcial Aguinaga Mene-
2 ses, protocolizo en el Registro de escrituras pú-
3 blicas del corriente año de la Notaría Décimo Segun-
4 da a mi cargo, y en once fojas útiles los Estatutos
5 de la Compañía Nacional AIR FRANCE, y más diligen-
6 cias que anteceden.- Quito, a tres de febrero de mil
7 novecientos noventa y siete.- (firmado) El Notario
8 Doctor Jaime Nolivos Maldonado.- Sigue un sello.-
9
10
11

12 Es TERCERA COPIA CERTIFICADA, de
13 los Estatutos de la Compañía AIR FRANCE que antece-
14 den, los mismos que se hallan protocolizados en mi
15 registro de escrituras públicas del corriente año.-
16 La confiero en Quito, a tres de febrero de mil nove-
17 cientos noventa y siete.

18
19 
20
21

22 DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

23 NOTARIO DÉCIMO SEGUNDO.

24 ~~Dr. Jaime Nolivos Maldonado~~

25 NOTARIA-DECIMA SEGUNDA

26 Teléfono 521993 - 542220

27 QUITO - ECUADOR
28

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E) DE 19 DE FEBRERO DE 1997, bajo el número 405 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127. - Se tomó nota al margen de la inscripción número 20 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 14 DE ENERO DE 1965, A FS. 25 VTA., TOMO 96.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada Resolución.- Se anotó en el repertorio bajo el número 4248.- Quito, a veinte y uno de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

0.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Dr. Julio Cesar Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

